



Expediente: PAOT-2022-398-SPA-319

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11334** -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de julio de dos mil veintidós.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-398-SPA-319 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Frente a la Farmacia Similares en Barranca del Muerto, entre Av. Revolución y Sagredo una persona en una escalera estaba cortando a la mitad un árbol joven (...) [Ubicación de los hechos: Barranca del muerto, número 370, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un árbol ubicado en Barranca del Muerto, número 370, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.



Expediente: PAOT-2022-398-SPA-319

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11334** -2022

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Aunado a lo anterior la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, en el numeral 9.10 establece que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un árbol de la especie *Fraxinus uhdei* (Wenz.) de nombre común fresno, de 2 metros de altura y un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) de 20 centímetros, el cual no contaba con follaje, toda vez que fue desmochado en su totalidad, comprometiendo la supervivencia del árbol. No obstante, se notificó el oficio correspondiente.

#### FOTOGRAFÍA 1



Fotografía 1. Árbol motivo de denuncia.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

18  
11



Expediente: PAOT-2022-398-SPA-319

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11334** -2022

Al respecto, se sostuvo comparecencia con la persona responsable de los hechos denunciados, a quien se le hizo de conocimiento lo establecido en la normatividad ambiental, quien con la finalidad de llevar a cabo la compensación de la biomasa afectada, se comprometió a realizar la donación de dos árboles de la misma especie (*Fraxinus uhdei* (Wenz.)); plantando uno en el sitio donde se llevó a cabo la afectación y donando otro a la Alcaldía Álvaro Obregón.

En seguimiento, mediante correo electrónico la persona denunciada envió evidencia fotográfica de la plantación del árbol frente al inmueble referido en la denuncia. Asimismo, personal de esta Entidad tuvo comunicación a través de la aplicación móvil WhatsApp con personal del Centro de Producción de Plantas Nezahualcóyotl de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, quienes enviaron el recibo de la donación por el concepto dos árboles con domicilio en Barranca del Muerto, número 370, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.

FOTOGRAFÍA 2



FOTOGRAFÍA 3



Fotografía 2 y 3. Árbol plantado como parte del cumplimiento voluntario.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la afectación de un árbol localizado en el sitio denunciado, esta Entidad constató que se llevó a cabo el retiro total de su copa, toda vez que fue desmochado.



Expediente: PAOT-2022-398-SPA-319

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11334** -2022

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, se llevó a la plantación de un árbol en el sitio señalado en el escrito de denuncia, asimismo, se realizó la donación de dos árboles al Centro de Producción de Plantas Nezahualcóyotl de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGHH/SAS/dfaz